

LEGISLACIÓN EN COLOMBIA Y EN ANTIOQUIA

¿por qué a los afrocolombianos nos identifican con el termino de negros?

Porque con dicha expresión se suele referir a las personas que por su raza poseen una tonalidad de piel es más oscura que otras, esto habitualmente varía de cultura en cultura.

¿Por qué raizal?

Es la manera como se define la cultura de los habitantes oriundos de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proviene de la palabra RAIZ

¿Por qué palenquero?

Se denomina palenquero a un grupo de personas, que huyeron de la esclavización y posteriormente formaron grupos en lugares de difícil acceso, llamados palenques, y allí tomaron una forma de vida autónoma e independiente.

¿Por qué afro?

Se identifica así las costumbres o estilos africanos. La expresión afrocolombiano se utiliza para denominar a algunas personas que habitan en Colombia, descendientes de esclavos que fueron traídos de África por los españoles.

¿Por qué cimarrón?

Se conoce así a un grupo de personas negras, descendientes de esclavos que se internaban en los bosques para buscar la libertad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

¿Qué es la constitución política?

Es la máxima de ley que tenemos en nuestro país, donde se establecen los derechos, deberes y garantías de todos los colombianos.

¿La Constitución Política reconoce la diversidad étnica y cultural?

Si, en los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 13, 17, 18, 19, 38, 40, 53, 55, 63, 64, 65, 67, 70, 72, 93 ,94 ,176 ,310 ,329 , 330, entre otros, reconocen la diversidad étnica y garantiza la protección de las riquezas naturales y culturales de la nación.

¿Cómo garantiza la Constitución Política la protección para las tierras de los grupos étnicos?

La constitución establece en su artículo 63 que las tierras comunales de los grupos étnicos, así como las tierras de resguardo, son inalienables (no se pueden vender), imprescriptibles (no se extinguen con el tiempo), e inembargables (no se toman para pagar una deuda). La ley reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica, así como la creación de los consejos comunitarios.

LEY 70 DE 1993

DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA

¿Qué es la Ley 70 de 1993?

Es la ley de comunidades negras, nace a partir de la reglamentación del Artículo 55 Transitorio de La Constitución Política Nacional. El objeto de esta Ley es reconocer y garantizar a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva de las tierras que han venido ocupando y son baldías, así como el reconocimiento de los derechos de estas comunidades.

¿Qué son tierras baldías?

Son aquellas que estando dentro de los límites de la república, no poseen dueño y que son aptas a ser inscritas ante el Registro de Propiedades para que cualquiera las requiera como suyas.

¿Cuáles de esas tierras baldías no son adjudicables?

- a. El dominio sobre los bienes de uso público.
- b. Las áreas urbanas de los municipios.
- c. Los recursos naturales renovables y no renovables.
- d. Las tierras de resguardos indígenas legalmente constituidos.
- e. El subsuelo y los predios rurales en los cuales se acredite propiedad particular conforme a la ley 200 de 1936.
- f. Las áreas reservadas para la seguridad y defensa nacional.
- g. Áreas del sistema de Parques Nacionales.

Requisitos para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva:

Según el artículo 5 de esta ley, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

La propiedad colectiva es:

- Es inalienable, esto significa que no se puede vender.
- Es imprescriptible, es decir que hay momento en el que se vence.
- Es inembargable, es decir no puede ser objeto de incautación

¿Qué es un consejo comunitario?

Es un grupo de personas Afrocolombianas que se constituyen legalmente, para efectos de titulación colectiva de tierras adjudicables, a través de INCODER.

¿Quiénes pueden constituir un consejo comunitario?

"Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que los rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad". Artículo 3 del Decreto 1745.

¿Cuáles son las funciones de los consejos comunitarios?

Delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación (artículo 5).

¿Qué trámites se exigen para el proceso de adjudicación?

Cada comunidad debe presentar la solicitud al INCORA, quien realizara una evaluación técnica de la misma. Este instituto también puede realizar de oficio la adjudicación.

¿Qué información debe contener la solicitud?

- Una descripción física de la tierra que se pretende otorgar.
- Los antecedentes etnohistóricos
- La descripción demográfica del territorio

- Las prácticas habituales de producción

¿Tienen los tramites algún costo?

No, los trámites de titulación colectiva a las comunidades negras serán gratuitos y por la inscripción y publicación de las resoluciones de adjudicación que expida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria no se recaudará dinero alguno.

¿Qué deberes tienen los titulares de las propiedades colectivas?

Deben conservar y mantener la generación de la vegetación protectora de aguas y garantizar mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y humedales, y protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción. El gobierno nacional facilitará a lo necesario para que la comunidad pueda cumplir con esta disposición. (Artículo 21 ley 70 de 1993).

¿Qué pueden hacer las comunidades negras para explotar áreas mineras en las zonas que les fueron adjudicadas?

Estas comunidades tienen gozan de preferencia para que el Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, les conceda licencia especial de exploración y explotación en zonas mineras sobre los recursos naturales no renovables cotidianamente aprovechados por estas comunidades.

LEY 115 DE 1995

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

¿Qué es la ley 115 de 1995?

Es la ley general de educación, que en sus artículos 55 al 63, institucionaliza la etnoeducación.

¿Qué es etnoeducación?

La Etnoeducación debemos entenderla como la educación en los valores para el reconocimiento del otro, de su cultura, de su etnia.

¿Cuál es el fin de la etnoeducación?

Fortalecer los asuntos de identidad, el reconocimiento, la igualdad, protección de la diversidad étnica y cultural.

¿Quiénes son los etnoeducadores?

Las autoridades con consentimiento de los grupos étnicos, eligen a los educadores que preferiblemente habiten en sus territorios, estos deben acreditar formación en etnoeducación, conocer el respectivo grupo étnico, especialmente su lengua materna, así como el castellano.

LEY 725 DE 2001

DÍA NACIONAL DE LA AFROCOLOMBIANIDAD

¿Qué es la Ley 725 de 2001?

Es la ley por medio de la cual se declara y establece el 21 de Mayo, el día nacional de la Afrocolombianidad.

¿Qué dispone esta Ley?

Que en reconocimiento a la pluriétnicidad de Colombia, y con el fin de recuperar la memoria histórica de la comunidad afrocolombiana, se desarrollara una conmemoración, con la participación de las instituciones que brindan apoyo a estas comunidades y bajo la coordinación de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior.

El gobierno Nacional asignara una parte del presupuesto para el cumplimiento de esta ley.

LEY 1448 DE 2011

DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS

¿Qué es la ley de víctimas?

Es una herramienta para reconocer los daños que han sufrido personas y comunidades por causa del conflicto armado. Estas personas tienen derecho a conocer la verdad de lo que sucedió, para que se haga justicia y obtener una justa reparación.

¿A quién se le puede exigir la reparación?

Al Estado. No sólo es un pago económico, lo que esta ley busca es que se devuelvan las tierras a quienes pertenecen o, si esto no es posible, que se indemnice a las víctimas, que se ofrezca recuperación a quienes hayan sufrido daños físicos o psicológicos, se honre la memoria de sus seres asesinados y que se les garantice que estos hechos no volverán a suceder.

¿Qué es la restitución de tierras?

Es el derecho a que se les devuelvan las tierras a las personas que fueron despojadas de ellas por causa del conflicto armado.

¿A quién se le restituyen las tierras?

A las personas propietarias de tierras o explotadoras de baldíos que han adquirido la condición de víctimas desde el 1 de enero de 1991. Si eres víctima

¿Cuáles son los requisitos para tener derecho a la restitución?

- demostrar la calidad de propietario y esto se hace a través de la escritura pública o una resolución del INCODER.
- Si no se tienes escritura pública porque se es poseedor, se puede probar a través de: la carta venta, el contrato de compraventa, la cuenta de servicios públicos, impuestos prediales, contratos de arrendamiento, o a través de vecinos que te sirvan como testigos.
- Si se es explotador de un terreno baldío (los que pertenecen a la nación), haber trabajado la tierra por más de cinco años y se demuestra con la cuenta de los servicios, facturas de compra de insumos o documentos que certifiquen la explotación

¿A qué entidades acudir?

Ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las oficinas del Proyecto de Protección de Tierras y oficinas de Unidad de Restitución de Tierras. El proceso es absolutamente gratuito y no necesita intermediarios.

¿Y si no se es víctima y se presentan documentos falsos?

Esto es un delito que tiene una sanción hasta de 5 a 8 años de cárcel.

DECRETO 3770 DE 2008 SOBRE LA COMISIÓN CONSULTIVA

¿Qué reglamenta el Decreto 3770?

La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se crean los requisitos registrar los consejos comunitarios.

¿Quiénes integran la Comisión Consultiva de Alto Nivel?

Representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además:

- El Viceministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
- El Viceministro de Ambiente o su delegado.
- El Viceministro de Preescolar, Básica y Media o su delegado
- El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Viceministro de Minas y Energía o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director del Programa Presidencial para la Acción Social o su delegado.
- El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su delegado.
- El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, o su delegado.
- El Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o su delegado.
- El Director de la Unidad Nacional de Tierras Rurales o su delegado.
- Los dos (2) Representantes a la Cámara elegidos por circunscripción especial para las Comunidades Negras, de que trata la Ley 649 de 2001.

¿Cuáles son las funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel?

Artículo 5 ley 3770 de 2008

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional.
2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional.
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan de todo el país e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.

5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades que representan.

6. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, sin detrimento de la autonomía de la administración pública.

7. Servir de espacio para el debate de los proyectos; de decretos reglamentarios de la Ley 70 de 1993, antes de que los mismos sean sometidos a la consideración del Gobierno Nacional. A ese efecto la Comisión deberá promover la difusión y consulta de tales proyectos con las organizaciones de base de las comunidades negras.

8. Servir de instancia de consulta previa de medidas legislativas o administrativas, del ámbito nacional susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Raizales, Afrocolombianas o Palenqueras, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

CONPES 3310

¿Qué es un CONPES?

Es un documento expedido por el consejo nacional de política económica y social, que es el máximo organismo de coordinación de política económica.

¿Cuál es la finalidad del CONPES 3310?

Garantizar a la población afrocolombiana, el acceso a los programas sociales que brinda el Estado, con el fin de originar mejores condiciones de vida con la creación de acciones afirmativas.

¿Qué son acciones afirmativas?

Es una actuación encaminada a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias contra los grupos étnicos o determinados grupos, buscando la igualdad y el bienestar colectivo.

¿Quiénes son los beneficiarios de esta política?

Las poblaciones negras o afrocolombianas que habitan en el territorio colombiano. Específicamente a la población desplazada y a los habitantes con nivel 1 y 2 del Sisbén.

DECRETO-LEY 4635 DE 2011

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

¿Cuál es el objeto de este Decreto?

La creación de un marco normativo e institucional para atender, reparar, asistir, restituir las tierras y garantizar los derechos a las comunidades negras, raizales y palenqueras que son consideradas víctimas.

¿Quiénes son considerados víctimas?

Las comunidades negras, palenqueras y raizales, que a partir del 10 de enero de 1985, y como consecuencia del conflicto armado hayan sufrido daños, violaciones graves y manifiestas, (desplazamiento forzado, muerte, desaparecimiento de familiares; etc.)

¿Y si se es víctima antes del 10 de enero de 1985?

Se adquiere el derecho a la verdad, a obtener medidas de reparación simbólica y a que se garantice la no repetición.

¿Los miembros de los grupos armados al margen de la ley son considerados víctimas?

No, solo lo serán los niños, niñas y adolescentes que pertenecían al grupo armado y que fueron desvinculados de este siendo menores de edad.

¿Y los familiares de los miembros de grupos armados son considerados víctimas?

Serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos, pero no serán víctimas indirectas por los daños sufridos por los miembros de dichos grupos.

¿Quiénes pueden reclamar la reparación de los daños?

Quienes son considerados víctimas y pertenecen a las comunidades negras, raizales y palenqueras, también lo pueden hacer las autoridades propias para dichas comunidades cuando se haya sufrido un daño colectivo.

¿Quiénes son las autoridades propias de las comunidades negras?

Las estructuras administrativas de los consejos comunitarios y los representantes de las comunidades ante las instancias de interlocución con el Estado.

¿Qué es un daño colectivo?

Cuando vulneran y afectan los derechos y los bienes de las comunidades negras como colectividad.

¿Cuándo hay un daño individual que afecta la colectividad?

Cuando es ocasionado a una persona que hace parte de la comunidad y con él se pone en riesgo la estabilidad social, organizativa y cultural de la colectividad.

¿Qué medidas toma el Estado?

Medidas de asistencia, ayuda humanitaria, atención, reparación integral, y restitución.

¿Qué son medidas de asistencia?

Son programas a cargo del estado que se encargan de restablecer derechos, brindar garantías para asegurar el retorno, la seguridad, reubicación y vida digna de las víctimas.

¿Qué es ayuda humanitaria?

Son mecanismos destinados a asistir, socorrer, atender las necesidades de las víctimas como son alimentación, salud, higiene, transporte, alojamiento, vestuario y demás necesidades básicas que surgen como consecuencia del hecho victimizante.

¿Qué es atención?

Es la orientación y acompañamiento a las víctimas para facilitar la reclamación de los derechos de verdad, justicia y reparación.

¿Qué es reparación integral?

Es garantizar la restitución de territorios, rehabilitación, indemnización y no repetición de los hechos.

¿Qué es restitución?

Es el trámite que permite la recuperación de los derechos territoriales de las víctimas dentro de las comunidades.

¿Qué derechos tienen las víctimas?

A la verdad, reparación integral, justicia, al territorio, participación, consulta previa, concertación de las medidas.

LEY 1482 DE 2011 LEY DE ANTIDISCRIMINACIÓN

¿Qué es la ley antidiscriminación?

Es la ley que modifica el código penal y sanciona todo acto de racismo o discriminación contra los miembros de la comunidad.

¿Qué son actos de racismo o discriminación?

Según el código penal es todo acto de impedimento, obstrucción o restricción del pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

¿Cómo son sancionados estos actos?

Con una pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ORDENANZA 10 DE 2007

POLÍTICA PÚBLICA

¿Qué es la Ordenanza 10 de 2007?

Es una disposición del departamento de Antioquia, en la cual se acoge la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras.

¿Cuál es el fin de esta Política Pública?

Es diseñar un plan con el cual se garantice a las comunidades negras de Antioquia el cumplimiento de los derechos y garantías que se encuentran establecidos en la constitución nacional. Se busca la equidad social, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, combatir la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades.

¿Existe una dependencia encargada del seguimiento y coordinación a esta Política Pública?

Si, la dependencia encargada es la Gerencia de Negritudes del departamento de Antioquia, además hay un comité departamental de política afrodescendiente.

¿Qué es la Gerencia de Negritudes?

Definida en la ordenanza como la dependencia del Ejecutivo Departamental Encargada de coordinar la Política Pública de reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos Afrodescendientes de Antioquia. Considerada también como la unidad técnica encargada de facilitar la intervención sectorial de las Entidades Departamentales que tienen programas y proyectos con esta población.

¿Qué es el Comité Departamental de Política Afrodescendiente?

Es el espacio donde participan los servidores públicos del Gobierno Departamental, el sector privado y las organizaciones de base y comunidad.

¿Quiénes integran el Comité Departamental?

- El señor Gobernador de Antioquia o su Delegado
- La Gerencia de Negritudes del Departamento de Antioquia
- El Departamento Administrativo de Planeación Departamental
- El Gerente de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia –MANA-
- El Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-
- El Director de etnias del Ministerio del Interior o su Delegado
- Un Consultivo Departamental
- Un Representante de los Consejos Comunitarios Afrodescendientes
- El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, -CORANTIOQUIA- o su Delegado
- El Director de la Corporación Autónoma Regional y Sostenible de Urabá –CORPOURABÁ- o su Delegado
- Un Representante del Sector Privado

- Un Representante de las Veedurías Populares
- Un Representante de las ONG

¿Cómo se hace el seguimiento y evaluación a la Política Pública?

Se realiza con el soporte de la Dirección de Planeación Departamental, la Gerencia de Negritudes y la Organización de Consultivos de Antioquia, se hace un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental sobre el avance y cumplimiento del desarrollo de la Política.

DECRETO 1627 DE 1996

SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

¿Qué dice el Decreto 1627?

Con el fin de brindar mayores oportunidades de educación superior, el Gobierno destinará las partidas presupuestales a los miembros de las Comunidades Negras, creando un Fondo Especial de Becas para educación superior administrado por el Icetex.

¿A quién van destinados estos fondos?

A estudiantes en las Comunidades Negras de escasos recursos y que destaquen por su desempeño académico.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a este beneficio?

1. Pertener al grupo étnico de comunidades negras
2. Carecer de recursos suficientes para financiar sus estudios.
3. Que el programa a realizar satisfaga una necesidad en la formación de recursos humanos calificados por la región.
4. Cuando se trate de adelantar un programa de educación superior o postgrado, demostrar que los estudios para los cuales solicita el crédito están relacionados con los trabajos que beneficien a las Comunidades Negras.
5. No tener apoyo económico por parte de un ente Nacional o extranjero similar a este.

Para obtener información sobre el fondo acceder a la página www.icetex.gov.co

DECRETO 0804 DE 1995 ATENCIÓN EDUCATIVA PARA GRUPOS ÉTNICOS

¿Qué dice el decreto 0804?

Dice que es obligatorio incluir la atención educativa para los grupos étnicos en los planes de desarrollo.

¿Quiénes lo deben hacer?

Según el artículo 3 de este decreto, las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, negras y/o raizales.

¿Cómo se debe hacer?

Se deberá incluir en los respectivos planes de desarrollo educativo, propuestas de etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de competencias previstas en la Ley 60 de 1993. (Artículo 3 DEC 0804)

¿Cómo será la formación de etnoeducadores?

La Nación, en coordinación con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades de los grupos étnicos diseñaran planes para que sean capacitados en áreas de enseñanza sobre la lengua de los grupos étnicos, se deben tener en cuenta también las particularidades y cultura de los mismos.

¿Cómo se seleccionan los etnoeducadores?

El artículo 8 dice que esta selección se hará “teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas”

DECRETO 1320 DE 1998 CONSULTA PREVIA

¿Qué dice el Decreto 1320?

Dice que para explotar recursos naturales que se encuentren dentro del territorio de las comunidades negras e indígenas se debe realizar la consulta previa a dichas comunidades, para así analizar el impacto ambiental, social y cultural que se les puede ocasionar.

¿Qué es Consulta Previa?

Es un derecho fundamental que tienen los grupos étnicos cuando por una decisión administrativa se pretenda realizar un proyecto o una obra en los territorios adjudicados y habitados por estos y que esta decisión pueda afectarlos.

¿Y si el proyecto se pretende realizar en zonas no tituladas?

Igualmente se debe realizar la consulta previa cuando estas zonas son habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras.

¿A quién corresponde certificar la presencia de estas comunidades en estas zonas?

Corresponde al Ministerio del Interior, así mismo el INCODER certificará sobre la existencia de territorio legalmente constituido.